



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 13 de mayo de 2016

N° 394

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 202, Inciso 9), de la Constitución, el Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el «Acuerdo de Cooperación en el campo de la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, el Uso Indevido de Drogas y Delitos Conexos entre la República del Paraguay y la República de Panamá», suscripto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 31 de marzo de 2016.

Al respecto, cabe destacar que el Paraguay ya ha asumido con anterioridad compromisos internacionales destinados a combatir la producción ilícita y el tráfico de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores químicos, y delitos conexos, por medio de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988.

En tal sentido, y en el espíritu de proseguir con las labores llevadas a cabo, resulta necesario que la República del Paraguay ratifique el presente Acuerdo, el cual tiene por objetivo la cooperación mutua y prestación de asistencia en la lucha contra la producción ilícita y el tráfico de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores químicos, y delitos conexos, de conformidad con la legislación interna de cada Parte.

Además, se establece en el Acuerdo que las Autoridades Competentes deberán cooperar mutuamente para lograr el intercambio de información tendiente a colaborar en la investigación de delitos relacionados con drogas y a la identificación de personas que participen en los hechos punibles, asimismo, intercambiar experiencias de trabajo e información acerca de los recursos utilizados en la lucha, investigación y detección de crímenes de este tipo.

Igualmente, el Acuerdo señala que cada Estado Parte deberá tomar las medidas necesarias para coordinar la aplicación de técnicas especiales de investigación, como las entregas, vigilancia y operaciones encubiertas, y promover la investigación y capacitación del personal que labora en los organismos especializados en la lucha contra el narcotráfico y delitos conexos, intercambiar

1/7



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

información para ayudar en el control y supervisión del comercio de precursores químicos esenciales, así como compartir experiencias sobre sus respectivas leyes y normas judiciales.

Un aspecto muy importante por resaltar es que, de conformidad con el presente Acuerdo, se podrá convocar, cuando sea necesario, a reuniones de trabajo articuladas bajo la figura de la Comisión Mixta, a fin de coordinar el trabajo y las consultas necesarias para discutir y mejorar la cooperación acordada, lo cual resulta de suma importancia, conforme la experiencia en la materia.

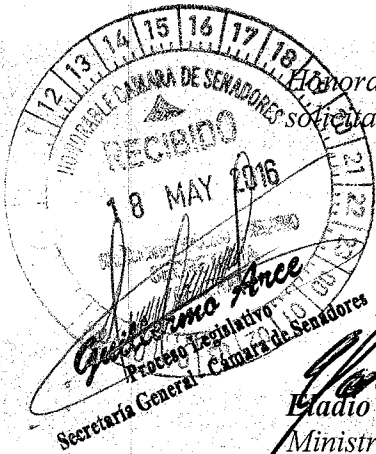
Asimismo, cabe destacar la importancia de cooperación internacional que la República del Paraguay viene promoviendo en los distintos foros internacionales y de la cual también es beneficiaria, ya sea a nivel regional y sub regional, o a nivel bilateral o multilateral. Dicha cooperación sirve para responder de manera adecuada y equilibrada al complejo problema de las drogas y sus delitos conexos, que constituyen una seria amenaza para la democracia, el Estado de Derecho, la justicia, la salud pública, la seguridad, los derechos humanos y desarrollo de la sociedad. Por ello, promover la suscripción de Acuerdos de esta naturaleza, coadyuvan de manera eficaz a desarrollar cada vez mejor la política nacional de drogas ejecutada por la Secretaría Nacional Antidrogas, con el apoyo de diversos organismos del Estado.

Por lo expresado, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto que se acompaña, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación.

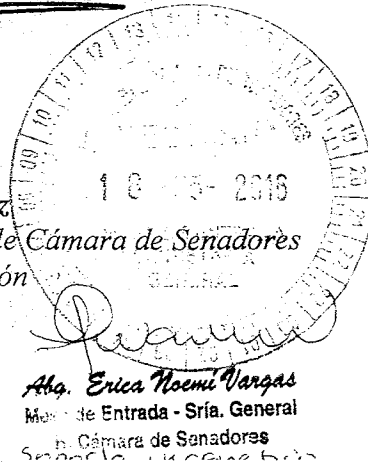
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Horacio Manuel Cortes Jara
Presidente de la República del Paraguay

Ramón Loizaga Lezcano
Ministro de Relaciones Exteriores



A Su Excelencia
Señor **Mario Abdo Benítez**
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso de la Nación



Erica Noemi Vargas
Mesa de Entrada - Sría. General
H. Cámara de Senadores



[Signature]
H. Cámara de Senadores



**ACUERDO
ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Y
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
SOBRE COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO
DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS,
EL USO INDEBIDO DE DROGAS Y DELITOS CONEXOS**

PREÁMBULO

La República del Paraguay y la República de Panamá en adelante denominados las "Partes";

CONSIDERANDO la magnitud del aumento de la tendencia en la producción ilícita de la demanda para el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que suponen una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y afectan adversamente las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad;

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación regional e internacional en la lucha contra la producción ilícita y el tráfico de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores químicos;

DESEANDO promover aún más la cooperación entre la República del Paraguay y la República de Panamá en la lucha contra la producción ilícita y el tráfico de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores químicos y delitos conexos;

TENIENDO PRESENTE la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptado en Viena, el 20 de diciembre de 1988;

HAN ACORDADO lo siguiente:

**ARTÍCULO I
AUTORIDADES COMPETENTES**

1. Las Autoridades Competentes responsables de la aplicación de este Acuerdo serán:
 - a) Por la República del Paraguay, la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD), y
 - b) Por la República de Panamá, la Procuraduría General de la Nación.
2. Las Autoridades Competentes en la aplicación del presente Acuerdo, actuarán dentro de las áreas de su responsabilidad y sujetas a las obligaciones internacionales y el derecho interno de las Partes.



no (del)



ARTÍCULO II

OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA COOPERACIÓN

1. Las Autoridades Competentes deberán cooperar entre sí y prestarse asistencia en la lucha contra la producción ilícita y el tráfico de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores químicos, y delitos conexos de conformidad con la legislación interna de cada Parte, así como sus obligaciones internacionales.
2. A los efectos del numeral 1 del presente Acuerdo, las Autoridades Competentes deberán:
 - a) cooperar mutuamente en los aspectos que figuran en la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988, en cuanto a lo que está dentro de su competencia;
 - b) intercambiar información para colaborar en la investigación de delitos relacionados con drogas y a la identificación de personas que participen en los hechos punibles y actualizar periódicamente los datos relacionados con el uso indebido de drogas y el tráfico ilícito de estupefacientes;
 - c) intercambiar experiencias de trabajo e información acerca de los recursos utilizados en la lucha, investigación y detección de crímenes de este tipo;
 - d) tomar las medidas necesarias para coordinar la aplicación de técnicas especiales de investigación, como las entregas y vigilancia y las operaciones encubiertas, con el fin de reunir evidencias para que puedan tomarse acciones legales contra las personas implicadas en esos delitos;
 - e) promover la investigación y capacitación del personal que labora en los organismos encargados y especializados en la lucha contra el narcotráfico y delitos conexos, organismos de investigación y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, del 20 de diciembre de 1988;
 - f) intercambiar información para ayudar en el control y supervisión del comercio de precursores químicos esenciales, impidiendo así el desvío de dichas sustancias;
 - g) Intercambiar experiencias e información sobre sus respectivas leyes y normas administrativas y judiciales al respecto; y
 - h) brindar asistencia sobre la base de la petición de la Autoridad Competente interesada o por iniciativa de la Autoridad Competente que considere esa asistencia de interés para la otra Autoridad Competente.





ARTÍCULO III
DESARROLLO DE LA COOPERACIÓN

Las Partes podrán, al amparo del presente Acuerdo, determinar y desarrollar otras áreas y formas de cooperación, a través de la firma de Acuerdos Complementarios entre sus Autoridades Competentes.

ARTÍCULO IV
COMUNICACIÓN

1. La comunicación entre las Autoridades Competentes, será por escrito y en idioma español.
2. En casos de urgencia, la comunicación podrá ser verbal, pero su contenido esencial deberá ser por escrito en un plazo de treinta (30) días.

ARTÍCULO V
CONFIDENCIALIDAD

Reconociendo la necesidad de confidencialidad en la lucha contra la delincuencia y la protección de la información personal, las Autoridades Competentes deberán, estar sujetas a su derecho interno y:

- a) abstenerse de comunicar cualquier información o solicitud recibida bajo los términos de este Acuerdo a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte; y
- b) mantener la confidencialidad, según lo determinado por cualquiera de las Partes.

ARTÍCULO VI
GASTOS

1. Cada Parte, deberá solventar todos sus gastos ordinarios con los recursos de la Autoridad Competente, a menos que las Partes acuerden lo contrario manifestado por escrito. Requerida una solicitud de asistencia que implique elevados gastos extraordinarios, las Partes deberán consultarse entre sí a fin de establecer los términos y las condiciones bajo las cuales deberán ser procesados y la vía por la que los gastos deberán solventarse.
2. Cada Parte será responsable de sus propios gastos para la asistencia a reuniones, en el marco del presente Acuerdo, siempre que la Parte organizadora se comprometa a colaborar con los participantes de la reunión en la obtención de un alojamiento adecuado y otros servicios necesarios, a menos que las Partes lleguen a otro acuerdo.



11/04/04



**ARTÍCULO VII
REUNIONES DE TRABAJO Y CONSULTAS**

Las Autoridades Competentes deberán, cuando sea necesario, sostener reuniones de trabajo y consultas para discutir y mejorar la cooperación de conformidad con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO VIII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

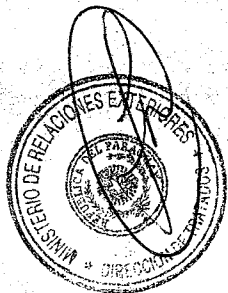
Las controversias que surjan en la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, serán resueltas amistosamente a través de la consulta o negociación directa por la vía diplomática entre las Partes.

**ARTÍCULO IX
RELACIÓN CON OTROS TRATADOS INTERNACIONALES**

Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán los derechos y obligaciones emanadas de otros tratados internacionales suscritos por las Partes.

**ARTÍCULO X
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, TERMINACIÓN Y ENMIENDA**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen por escrito y por la vía diplomática el cumplimiento de las formalidades legales e internas para el efecto.
2. El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida, pero cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, en cualquier momento, mediante notificación por escrito y por la vía diplomática. La denuncia producirá efecto a los seis (6) meses de recibida dicha notificación por la otra Parte.
3. La denuncia del presente Acuerdo no afectará la realización de los programas y/o proyectos en ejecución que hayan sido formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.
4. Las Partes podrán revisar las disposiciones del presente Acuerdo, y las modificaciones y enmiendas resultantes deberán efectuarse por mutuo consentimiento de las Partes. La entrada en vigor de las modificaciones y enmiendas deberá someterse a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Artículo.






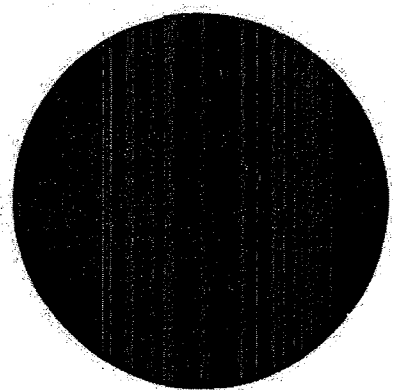
HECHO en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 31 días del mes de marzo de 2016, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

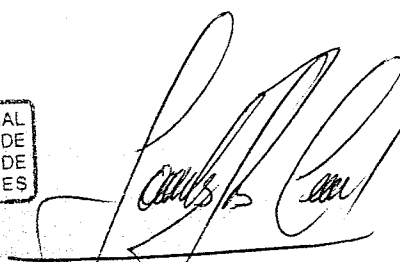
POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ


Oscar Cabello Sarubbi
Ministro Sustituto de Relaciones Exteriores


Luis Miguel Hincapié
Viceministro de Relaciones Exteriores



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES


LOURDES RIVAS CUEVAS
Directora de Tratados